



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 036 -2016-CONCYTEC-SG

Lima, 10 OCT. 2016

**VISTO:** El Informe N° 015-2016-CONCYTEC-ST/PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), se estableció el régimen disciplinario y procedimiento sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando en el Numeral 6.3, que "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.", en adelante, la Directiva;

Que, mediante Informe N° 015-2016-CONCYTEC-ST/PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC señala que:

- a) Con fecha 15 de julio de 2015, el Órgano de Control Institucional remite a la Presidencia del CONCYTEC, el Informe de Auditoría N° 001-2015-CG/OCI-AC "Auditoría de Cumplimiento a las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC: 1) Transferencia Tecnológica e Inclusión, 2) Investigación aplicada y 3) Eventos y publicaciones Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2014", (en adelante, el Informe de Auditoría)
- b) En el mencionado informe el Órgano de Control Institucional, señala como presuntos responsables de los hechos materia de la acción de control a los señores: Gianine Milagros Tejada Salinas, Manuel Luis Sánchez No, Isabel Amparo Mondragón Díaz, Cecilia Huamanchumo De La Cuba, Víctor Augusto Quispe Antón, Oscar Horacio Ramírez Bojórquez, María Isabel Benavides De La Hoz. A quienes encuentra presuntamente responsables de la vulneración del Reglamento Interno de Trabajo, el Manual de Organización y Funciones del CONCYTEC, el Manual de Operaciones, el Manual de Organización y Funciones del FONDECYT y Manual Operativo del FONDECYT, por incumplimiento de sus funciones en los cargos desempeñados.
- c) La Secretaría General del CONCYTEC mediante Oficio N° 295-2015-CONCYTEC-SG, de fecha 17 de julio de 2015 remite al FONDECYT el Informe de Auditoría, con la finalidad de que se inicie el deslinde de responsabilidades administrativas.
- d) El Área de Recursos Humanos del FONDECYT mediante Memorando N° 180-2015-FONDECYT/UAF/ARH, de fecha 13 de agosto de 2015, remite el expediente a la servidora Janet Aldazabal Araujo, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del FONDECYT, para su trámite.
- e) La Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del FONDECYT, inicia la investigación y genera los Informes N° 002-2015-FONDECYT-

ARH-ST, N° 003-2015-FONDECYT-ARH-ST y N° 004-2015-FONDECYT-ARH-ST, de fechas 19 de agosto, 25 de agosto y 1 de setiembre de 2015, respectivamente.

- f) La Secretaría Técnica emite el Informe N° 011-2015-FONDECYT-ARH-ST, de fecha 05 de octubre de 2010, que es el Informe de Pre Calificación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 30057, su reglamento y la Directiva de SERVIR.
- g) Indica que al 15 de julio de 2015, el procedimiento administrativo disciplinario vigente para los servidores del FONDECYT era el regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia N° 101-2015-SERVIR-P.
- h) De acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente sobre procedimiento administrativo disciplinario - PAD, el plazo de prescripción para el inicio del mismo, cuando se trate de Informes de Control, es de un año desde que el Titular de la Entidad toma conocimiento del mismo, es decir, para el presente caso, el plazo para el inicio del PAD era hasta el 15.07.2016.
- i) Precisa que no obstante lo señalado, el expediente con todos sus actuados, es remitido a la Titular de la Entidad el 20.07.2016, fecha en la que se ha excedido el plazo otorgado por Ley para el inicio del PAD.
- j) La Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC concluye, que ha prescrito el inicio del PAD, contra los señores Gianine Milagros Tejada Salinas, Manuel Luis Sánchez No, Isabel Amparo Mondragón Díaz, Cecilia Huamanchumo De La Cuba, Víctor Augusto Quispe Antón, Oscar Horacio Ramírez Bojórquez, María Isabel Benavides De La Hoz.

Que, el Numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada ha sido aprobada por Resolución de Presidencia N° 092-2016SERVIR-PE dispone que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, asimismo el numeral 10.1 de la referida Directiva señal que la Prescripción para el inicio del procedimiento opera a los 3 años de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de 3 años. Precisa además, que cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad;

Que, en consecuencia en atención a lo concluido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, en el Informe N° 015-2016-CONCYTEC-ST/PAD, corresponde declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas faltas derivadas del Informe de Auditoría N° 001-2015-CG/OCI-AC "Auditoría de Cumplimiento a las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC: 1) Transferencia Tecnológica e Inclusión, 2) Investigación aplicada y 3) Eventos y publicaciones Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2014";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la prescripción de oficio para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas faltas advertidas en el Informe de Auditoría N° 001-2015-CG/OCI-AC "Auditoría de Cumplimiento a las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC: 1) Transferencia Tecnológica e Inclusión, 2) Investigación aplicada y 3) Eventos y publicaciones Periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2014", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 015-2016-CONCYTEC-ST/PAD emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC.

**Artículo 2.-** Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponde como consecuencia de la prescripción advertida en el Artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC la publicación de la presente Resolución.



**Regístrese y comuníquese**

.....  
Anmary Narciso Salazar  
Secretaria General (e)  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología  
e Innovación Tecnológica  
CONCYTEC